



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO MUTXAMEL

**3821** EDICTO CONVOCATORIA DOS PLAZAS DE TÉCNICO DE ANIMACIÓN SOCIOCULTURAL POR PROMOCIÓN INTERNA

#### EDICTO

El Ayuntamiento de Mutxamel convoca pruebas de selección para el acceso por promoción interna a dos plazas de Técnico de Animación Sociocultural y por el sistema de concurso oposición, incluidas en la Oferta de Empleo Público de 2025 (BOP nº 80 de 29 de abril de 2025).

Las Bases Específicas que han de regir las pruebas de selección han sido aprobadas por la Junta de Gobierno Local en su sesión del día 14 de mayo de 2026 y son las que figuran como anexo al presente Edicto.

**El plazo de presentación de instancias será de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.**

Las instancias se presentarán por las personas interesadas únicamente por vía telemática a través del portal de administración electrónica del Ayuntamiento de Mutxamel.

Esta convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por las personas interesadas en los casos y en la forma prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo que se hace público para general conocimiento de las personas interesadas.

Mutxamel, a fecha de la firma electrónica.

LA CONCEJALA DE RECURSOS HUMANOS

Lara Llorca Conca

*(Documento firmado digitalmente)*



## ANEXO I

### **BASES ESPECÍFICAS QUE HAN DE REGIR LAS PRUEBAS DE SELECCIÓN PARA EL ACCESO A DOS PLAZAS DE TÉCNICO SUPERIOR EN ANIMACIÓN SOCIOCULTURAL POR PROMOCIÓN INTERNA.**

#### BASE PRIMERA: CARACTERÍSTICAS DE LA CONVOCATORIA.

1.- El objeto de la presente convocatoria es regular el procedimiento de selección para el acceso a dos plazas de Técnico Superior en Animación Sociocultural por promoción interna, vacantes en la Plantilla de Personal e incluidas en la Oferta de Empleo Público de 2025.

2.- Estas plazas están encuadradas en la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, clase Plazas de Cometidos Especiales.

3.- Las retribuciones básicas de estas plazas son las establecidas para el Grupo B. Asimismo, se percibirán las demás retribuciones complementarias del puesto de trabajo establecidas en la vigente Relación de Puestos de Trabajo.

4.- La provisión de estas plazas se efectuará mediante el sistema de concurso oposición, restringido al personal funcionario de carrera del Ayuntamiento de Mutxamel que reúna los requisitos establecidos en la Base Segunda.

#### BASE SEGUNDA: REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

1.- Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los requisitos siguientes:



a) Ser funcionario/a de carrera del Ayuntamiento de Mutxamel y tener una antigüedad de, al menos, dos años de servicio activo como Animador/a Sociocultural (Grupo C, Subgrupo C1).

b) Estar en posesión del título de Técnico Superior en Animación Sociocultural o equivalente, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias. La equivalencia deberá ser aportada por el aspirante mediante certificación expedida al efecto por la Administración competente.

2.- Los requisitos exigidos deberán reunirse por las personas interesadas en la fecha en que expire el plazo de presentación de instancias.

#### BASE TERCERA: SOLICITUDES Y ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

1.- Las personas que deseen participar en el proceso selectivo lo solicitarán mediante instancia dirigida al Sr. Alcalde de este ayuntamiento, en la que harán constar que reúnen todos los requisitos establecidos en las Bases.

La solicitud se efectuará ajustada al modelo normalizado disponible en la sede electrónica, que contendrá una declaración responsable en la que manifiesten que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos, referidos a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes, debiendo acreditarlos posteriormente, en el caso de ser seleccionadas.

2. Las solicitudes se presentarán, únicamente, por vía telemática a través del portal de administración electrónica del Ayuntamiento de Mutxamel, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 3.1.b) de la Ordenanza de Administración Electrónica del Ayuntamiento de Mutxamel.

3.- Las tasas por derecho de examen para participar en el procedimiento selectivo están fijadas en 40,00 euros. A la instancia se acompañará justificante de haber abonado los derechos de examen. Será causa de exclusión no abonar los



derechos de examen dentro del plazo de presentación de instancias y no se podrá subsanar.

4.- El plazo de presentación de instancia será de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

5.- Terminado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía o, en su caso, el miembro de la Corporación que ostente la delegación de recursos humanos, dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, con indicación de las causas de exclusión, así como el plazo de subsanación de defectos y presentación de reclamaciones que se concede a los aspirantes excluidos, en los términos del artículo 68 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que será de 10 días hábiles.

Si se formularan reclamaciones, serán resueltas en el mismo acto administrativo que apruebe la lista definitiva, que se hará pública, asimismo, en la forma indicada para la lista provisional. En la misma resolución se indicará la composición del Tribunal Calificador y la fecha, lugar y hora de comienzo del primer ejercicio que, en todo caso, se realizará transcurrido un mínimo de 15 días hábiles desde la publicación.

De no presentarse reclamaciones, la lista provisional se entenderá elevada automáticamente a definitiva, haciéndose constar tal circunstancia en el anuncio indicado en el párrafo anterior.

6.- Contra la resolución aprobatoria de la lista definitiva podrán los interesados interponer el recurso potestativo de reposición previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o alternativamente recurso contencioso-administrativo, en los términos de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

7.- Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.



#### BASE CUARTA: SISTEMA SELECTIVO.

El procedimiento de selección se articulará por el sistema de concurso-oposición, en el que la puntuación de la fase de oposición será del 70 por 100 y la de concurso del 30 por 100 del valor de la nota final, para valorar la experiencia y formación adquirida por los empleados públicos a lo largo de su vida profesional.

La calificación final del proceso selectivo vendrá determinada por la suma de la calificación de la fase de oposición y la puntuación obtenida en la fase de concurso, determinándose de esta forma la puntuación final de cada aspirante y el número de personas aprobadas que propondrá el Tribunal respectivo, que nunca podrá ser superior al número de plazas objeto de cada convocatoria.

#### A )Fase de oposición.

Esta fase tendrá una puntuación máxima de 70 puntos y supondrá el 70 por 100 de la puntuación máxima del proceso selectivo.

La fase de oposición constará de dos ejercicios, a realizar por este orden:

#### 1) Primer ejercicio: Prueba tipo Test.

Consistirá en la contestación a un cuestionario en forma de test de 45 preguntas, en un tiempo mínimo de 60 minutos, referido a los contenidos del programa que figura en la Base Décima de las presentes bases específicas. A este número de preguntas se podrán añadir otras adicionales de reserva para el caso de anulación posterior de alguna de aquéllas. En este caso, se incrementará el tiempo en 2 minutos por pregunta adicional.

El cuestionario tipo test estará compuesto por preguntas con cuatro respuestas alternativas, siendo una de ellas la correcta y podrán ser teóricos, prácticos o teórico-prácticos. Cada pregunta contestada correctamente valdrá 1 punto, cada pregunta errónea restará 0,33 y las preguntas en blanco no tendrán puntuación. Al resultado se



aplicará la proporción según el número de preguntas realizadas para determinar la valoración.

La prueba se valorará de 0 a 20 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 10 puntos para superarla.

Para la confección de las preguntas tipo test se utilizará una batería de preguntas previamente confeccionada, que no contendrá las respuestas. Al menos, el 30 % de las preguntas se extraerán de una batería de preguntas previamente facilitada. Las preguntas de reserva las determinará el tribunal y no se obtendrán de la batería de preguntas del proceso selectivo.

La batería de preguntas será confeccionada por el Tribunal calificador y contendrá, al menos, el triple que preguntas que hayan de extraerse de la batería y se dará traslado de la misma a las personas aspirantes al correo electrónico indicado en la solicitud, con una antelación de, al menos, 15 días hábiles a la fecha prevista para la realización de la prueba.

## 2) Segundo ejercicio: Resolución supuesto/s práctico/s.

Consistirá en la resolución de uno o varios supuestos prácticos relacionados con los contenidos del programa de materias que figura en la Base Décima de las presentes bases específicas y versará sobre procedimientos, tareas y funciones habituales de los puestos objeto de esta convocatoria. Esta prueba se realizará, preferentemente, en medios informáticos, y se valorará el conocimiento a nivel usuario de las aplicaciones informáticas de gestión diaria en el Ayuntamiento, siempre que estén relacionadas con las funciones propias de los puestos a ocupar, salvo que por la naturaleza de la prueba se imposible realizarla por estos medios. El tiempo mínimo para la realización de la prueba será de una hora y treinta minutos.

La puntuación de este ejercicio será de 50 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 25 puntos para superarlo.

Para la confección de los supuestos prácticos se utilizará una batería de supuestos previamente confeccionada, que no contendrá las respuestas. Al menos, el



30 % de los supuestos se extraerán de una batería de supuestos previamente facilitada.

La batería de supuestos será confeccionada por el Tribunal calificador y contendrá, al menos, el triple que preguntas que hayan de extraerse de la batería y se dará traslado de la misma a las personas aspirantes, con una antelación de, al menos, 15 días hábiles a la fecha prevista para la realización de la prueba.

### 3) Reclamaciones y alegaciones.

El Órgano de selección expondrá al público la lista de los aspirantes con la puntuación obtenida en cada ejercicio, concediéndoles un plazo de cinco días hábiles para que formulen las reclamaciones y alegaciones que estimen pertinentes.

### B) Fase de concurso.

La fase de concurso será posterior a la de oposición y únicamente se valorarán los méritos de las personas aspirantes que hubieren superado la fase de oposición.

Finalizado el periodo de alegaciones a la última prueba de la fase de oposición, las personas participantes dispondrán de 10 días hábiles para la presentación del autobaremo de méritos que pretendan hacer valer en el concurso, junto con la documentación acreditativa de los mismos.

#### 1) Los méritos se computarán de acuerdo con la siguiente valoración:

##### a) Experiencia profesional.

El máximo de puntos a obtener por el presente apartado será de 18 puntos.

-Tiempo de servicios prestados en un Ayuntamiento de la Comunidad Valenciana, en grupo/subgrupo desde el que se promociona, de



acuerdo con la convocatoria: 0,25 puntos por cada mes completo de servicio en activo.

-Tiempo de servicios prestados en otras entidades locales distintas de la anterior, en grupo/subgrupo desde el que se promociona, de acuerdo con la convocatoria: 0,10 puntos por cada mes completo de servicio en activo.

b) Cursos de formación.

Hasta un máximo de seis puntos.

Se tendrán en cuenta aquellos cursos de formación y perfeccionamiento específicos en relación con las funciones del puesto a desempeñar, que hayan sido organizados por el Instituto Valenciano de Administración Pública, por escuelas de formación de funcionarios, Universidades públicas o privadas, por cualquier administración pública o por colegios profesionales; igualmente, los organizados por sindicatos u organizaciones empresariales siempre que estén incluidos en los planes o programas de formación para las administraciones públicas. Estos cursos se valorarán a razón de 0,02 puntos por hora de formación realizada y acreditada.

La impartición de cursos se valorará igual que la realización de los mismos, en razón de horas de formación por el doble del mismo valor hora.

Únicamente se valorarán aquellos cursos de formación y perfeccionamiento de carácter general que tenga relación con aplicaciones informáticas, prevención de riesgos y los relacionados con aquellas materias comunes recogidas en el programa de la convocatoria, que hayan sido organizados por el Instituto Valenciano de Administración Pública, por escuelas de formación de funcionarios, Universidades públicas o privadas, por cualquier administración pública o colegios profesionales; igualmente, los organizados por sindicatos u organizaciones empresariales siempre que estén incluidos en los planes o programas de formación para las administraciones públicas. Estos cursos se valorarán a razón de 0,01 por hora de formación realizada y acreditada.



c) Conocimiento del valenciano.

Hasta un máximo de 0,50 puntos

El conocimiento de valenciano se puntuará de acuerdo con el Marco europeo común de referencia para las lenguas, con arreglo a la siguiente distribución:

NIVEL	A2	B1	B2	C1	C2
PUNTOS	0,10	0,20	0,30	0,40	0,50

Sólo se computará el certificado de mayor nivel.

d) Idiomas comunitarios:

Hasta un máximo de 1,50 puntos.

El conocimiento de idiomas comunitarios se puntuará de acuerdo con el Marco europeo común de referencia para las lenguas. La acreditación del dominio de una lengua comunitaria se puntuará con arreglo a la siguiente distribución:

NIVEL	A2	B1	B2	C1	C2
PUNTOS	0,10	0,20	0,30	0,40	0,50

De una misma lengua, sólo se computará el certificado de mayor nivel.

e) Otras titulaciones:



Hasta un máximo de 4 puntos.

Se valorará la posesión de titulaciones académicas oficiales iguales o superiores a la exigida en la convocatoria para su acceso al cuerpo o escala en que está clasificado el puesto objeto de la convocatoria. No se valorarán aquellas titulaciones que sean requisito para acceder a dicho cuerpo o escala.

- Ciclos formativos grado superior 1,50 puntos.
- Diplomado universitario o equivalente: 2,00 puntos.
- Grado o equivalente: 2,50 puntos.
- Licenciado universitario o equivalente: 3,00 puntos.
- Master o equivalente: 3,50 puntos
- Doctorado: 4,00 puntos.

## 2) Acreditación de méritos.

Los méritos se acreditarán de la siguiente forma:

a) Experiencia profesional: certificaciones oficiales expedidas por el Secretario del órgano competente de la Administración correspondiente.

b) Cursos de formación: diploma o certificación expedida por el responsable del órgano competente que ha impartido la acción formativa, con expresión del número de horas de la acción formativa. No se valorarán aquellos cursos de formación que no queden suficientemente acreditados.

c) Valenciano: certificado de la Junta Qualificadora de Coneixements del Valencià o de la Escuela Oficial de Idiomas o de la Comissió Interuniversitària d'Estandardització d'Acreditacions de Coneixements de Valencià (CIEACOVA) o certificados equivalentes expedidos de conformidad con el Anexo II de la Orden 7/2017, de 2 de marzo, por la que se regulan los certificados oficiales administrativos de conocimientos de valenciano de la junta calificadora de conocimientos de



valenciano, el personal examinador y la homologación y la validación de otros títulos y certificados (DOGV núm. 7993 de 03.06.2017)

d) Idiomas comunitarios: certificado de la Escuela Oficial de Idiomas u otras certificaciones oficiales expedidas u homologadas por órgano competente de la Administración Educativa.

e) Otras titulaciones: titulaciones académicas oficiales expedidas por órgano competente y reconocidas por el Ministerio de Educación como titulaciones oficiales.

### 3) Reclamaciones y alegaciones.

Baremos los méritos, el Órgano de selección expondrá al público la lista de los aspirantes con la puntuación obtenida en esta fase, concediéndoles un plazo de cinco días hábiles para que formulen las reclamaciones y alegaciones que estimen pertinentes en relación con la baremación.

### BASE QUINTA: BOLSA DE TRABAJO.

Una vez finalizado el proceso selectivo, se formará Bolsa de Trabajo para llamamientos por mejora de empleo, con las personas aspirantes que hayan superado todos los ejercicios de la fase de oposición.

A estos efectos, en el mismo anuncio donde el Órgano de selección proponga el nombramiento como funcionarios/as de carrera a aquellas personas que hayan superado el proceso selectivo se publicará la lista complementaria, así como la lista de los integrantes de la Bolsa de Trabajo ordenados por puntuación decreciente.

Los posibles empates en la puntuación de las personas aspirantes que hayan de formar parte de dicha Bolsa de Trabajo serán dirimidos antes de la publicación del listado, en favor de la persona que haya obtenido más puntuación en la última prueba, de persistir, en la prueba anterior y agotadas todas las pruebas de la última hasta la primera persistiendo el empate, se realizará un sorteo en sesión pública y levantando acta del mismo.



En ningún caso formarán parte de la Bolsa las personas aspirantes a los que el órgano de selección anule el examen de alguno de los ejercicios de la oposición, por incumplimiento de las normas legales y reglamentarias de aplicación en la presente convocatoria.

Dichas bolsas constituidas para llamamientos por mejora de empleo no podrán cederse a ninguna entidad externa al Ayuntamiento de Mutxamel.

#### BASE SEXTA: TRIBUNAL CALIFICADOR.

1.- La composición del Tribunal Calificador se ajustará a lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Se constituirá atendiendo a los principios de imparcialidad, profesionalidad y especialidad, en función de la disponibilidad de recursos, tendiendo a la paridad entre hombres y mujeres. Tendrá la consideración de órgano colegiado y, como tal, estará sujeto a las normas contenidas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2.- A efectos de lo dispuesto en el artículo 30 y en el Anexo IV del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre Indemnizaciones por Razón del Servicio, el Tribunal Calificador que actúe en esta prueba selectiva tendrá la categoría segunda.

3.- En la misma resolución en la que se apruebe definitivamente la lista de aspirantes admitidos y excluidos, se fijará la composición del Tribunal Calificador, a efectos de poder promover, en caso de que proceda, la recusación de sus miembros. La composición del Tribunal Calificador incluirá también la de los respectivos suplentes, que serán designados conjuntamente con los titulares. La resolución se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia, tablones de anuncios de este Ayuntamiento y en la web municipal.

4.- El Tribunal Calificador estará compuesto por la Presidencia, la Secretaría y tres Vocalías, actuando todos ellos con voz y voto. Todos sus miembros deberán ser funcionarios de carrera y estar en posesión de una titulación igual o superior a la exigida a los aspirantes y pertenecer al mismo grupo de titulación o superiores.



No podrán formar parte del Tribunal Calificador quienes hayan impartido cursos o trabajos para la preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria.

La Presidencia podrá requerir a los miembros del Tribunal Calificador una declaración expresa de no encontrarse sometidos a ninguna de las causas de abstención legalmente previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Igualmente, quienes incurriesen en causa de abstención deberán comunicarlo a la Alcaldía en el plazo máximo de 10 días.

5.- El Tribunal Calificador no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de la mitad de sus miembros, ya sean titulares o suplentes, y las decisiones se adoptarán por mayoría. Siempre será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario.

El Tribunal Calificador podrá contar con la asistencia de asesores, con voz pero sin voto y estará asistido por el personal colaborador que se designe, que no formará del Tribunal. Tanto los asesores como el personal colaborador percibirán las asignaciones establecidas para los vocales del Tribunal.

6.- El Tribunal Calificador queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo, en todo lo no previsto en las presentes bases, siempre que no se opongan a las mismas.

#### BASE SÉPTIMA: COMIENZO Y DESARROLLO DEL PROCESO SELECTIVO.

1.- La fecha, hora y lugar del comienzo de las pruebas se anunciará en la publicación de la Resolución que apruebe la lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as.

Una vez comenzadas las pruebas no será precisa la publicación de los sucesivos anuncios de celebración de los restantes ejercicios en el Boletín Oficial de la Provincia, bastando su publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento con 24



horas de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de dos días hábiles si se trata de un nuevo ejercicio.

Se podrán reducir esos tiempos si el tribunal lo propone y lo aceptan todos los aspirantes, o estos lo solicitan unánimemente por escrito, haciéndose constar en el expediente.

2.- Las personas aspirantes serán convocadas para cada ejercicio en llamamiento único, quedando decaídas en su derecho cuando se personen en los lugares de celebración del ejercicio cuando ya se hayan iniciado las pruebas o por la inasistencia a las mismas aun cuando se deba a causas justificadas.

El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los/as aspirantes que acrediten su identidad, a cuyo fin deberán ir provistos/as del Documento Nacional de Identidad.

3.- Siempre que las circunstancias lo permitan, se adoptarán las medidas oportunas para garantizar el anonimato de las personas aspirantes en el proceso de realización, corrección y valoración de los ejercicios. El sistema a utilizar será aquel que vincule al/a la aspirante con un sistema técnico que garantice el anonimato.

#### BASE OCTAVA: DERECHO SUPLETORIO.

En todo lo no previsto en estas Bases se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes en Materia de Régimen Local; en la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana; artículo 38 y siguientes del Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión depuestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana y, con carácter supletorio, por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, que regula el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.



## BASE NOVENA: VINCULACIÓN DE LAS BASES Y RECURSOS.

Las presentes Bases vinculan al Ayuntamiento, al Tribunal Calificador y a quienes participen en las pruebas selectivas.

Tanto las Bases, como cuantos actos administrativos deriven de la convocatoria y de la actuación del Tribunal Calificador podrán ser impugnados por los interesados en los casos, plazos y forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

## BASE DÉCIMA: PROGRAMA TEMARIO.

### A) Parte general.

- 1.Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones: Título Preliminar, Disposiciones generales, Capítulo II Disposiciones comunes a las subvenciones públicas.
- 2.Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones: Título I Procedimientos de concesión y gestión de las subvenciones y Título II Del reintegro de subvenciones.
- 3.Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales: Título VI. Presupuesto y gasto público, de los presupuestos, Sección 1ª Contenido y aprobación y Sección 3ª Ejecución y liquidación.
- 4.Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: Título I De los interesados en el procedimiento y Título II De la actividad de las Administraciones Públicas.
- 5.Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: Título III De los actos administrativos.
- 6.Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: Título IV De las disposiciones sobre el procedimiento administrativo común.
- 7.Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público. Título Preliminar: Disposiciones generales, principios de actuación y



funcionamiento del sector público, Capítulo IV De la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Pública: Sección 1.<sup>a</sup> Responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas y Sección 2.<sup>a</sup> Responsabilidad de las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas.

8.Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Libro Segundo De los contratos de las Administraciones Públicas, Título I Disposiciones generales, Sección 2.<sup>a</sup> De la adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas, Subsección 1.<sup>a</sup> Normas generales. Los contratos menores.

9.Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de datos Personales y garantía de los derechos digitales: Título II Principios de protección de datos y Título III Derechos de las personas.

10.La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres: Título preliminar Objeto y ámbito de la Ley; Título I el Principio de igualdad y la tutela contra la discriminación; Título II Políticas públicas para la igualdad, Capítulo I Principios generales.

#### B) Parte específica.

1.Las competencias municipales en el ámbito de la cultura, juventud, fiestas, mayores, deportes, turismo y participación ciudadana y patrimonio cultural

2.La actividad subvencional de la Administración. Normativa aplicable en las Entidades Locales.

3.La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Mutxamel: Título Primero. Título Segundo: Capítulo I, Capítulo II y Capítulo III.

4.La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Mutxamel: Título Tercero.

5.Animación sociocultural: concepto, objetivos, funciones y modalidades. Etapas en el proceso de intervención sociocultural.

6.Diagnóstico de la situación sociocultural. Pautas a la hora de elaborar un diagnóstico desde el ámbito sociocultural.

7.La planificación en las intervenciones socioculturales. Niveles de concreción, formulación de objetivos y aspectos a tener en cuenta durante el proceso de planificación.

8.Diseño de un proyecto de animación sociocultural. Elementos y fases de diseño.



9. Ejecución de proyectos de animación sociocultural desde el ámbito municipal. Actividades: tipos y características según la población destinataria.
10. La evaluación en las intervenciones socioculturales. Aspectos a evaluar, criterios, indicadores, momentos de la evaluación e instrumentos.
11. La transversalidad planteada desde un servicio municipal. Posibilidades, ventajas e inconvenientes.
12. Fomento del asociacionismo. Aspectos legales. Tareas del animador sociocultural en este ámbito.
13. La participación ciudadana y tejido asociativo. Movimientos asociativos y vecinales en Mutxamel. Potenciar el desarrollo comunitario desde la animación sociocultural.
14. Las fiestas tradicionales de Mutxamel. El calendario de fiestas de Mutxamel.
15. Conceptos básicos de la Conservación del Patrimonio Cultural de competencia municipal.

#### BASE UNDÉCIMA. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

Las presentes bases se rigen en cuanto al tratamiento de datos de carácter personal de las personas solicitantes o de sus representantes y de las personas miembros del Órgano de selección, en el marco de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD), y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

El tratamiento se realiza en los siguientes términos:

- a) Responsable del tratamiento: Ayuntamiento de Mutxamel con CIF P0309000H.



b) Categoría y origen de los datos a tratar: datos personales identificativos, de contacto, académicos y profesionales y de cualquier otra naturaleza que sean recogidos tanto a través de formularios y de documentación que se acompañe como de consulta a plataformas autonómicas de interoperabilidad o a otras administraciones públicas. Si la documentación presentada contiene datos de terceras personas, previamente a la comunicación de dichos datos al Ayuntamiento, las personas solicitantes y sus representantes legales deberán informar a dichas personas del tratamiento de sus datos por parte del Ayuntamiento de Mutxamel, en los términos previstos en este apartado.

c) Fines del tratamiento y base jurídica: con base jurídica en el cumplimiento de una misión realizada en interés público, el ejercicio de poderes públicos y en el cumplimiento de las obligaciones legales (art. 6.1.e y 6.1.c del RGPD) y según lo previsto en las convocatorias realizadas y en la normativa de aplicación, incluida la que regule los trámites electrónicos, los datos personales se tratarán para tramitar y resolver este procedimiento selectivo. En función de las distintas fases del procedimiento, los datos personales serán objeto de publicación en diarios oficiales (BOP; DOGV, BOE), en la página web (<https://ayto.mutxamel.org/>) y tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento de Mutxamel. No obstante, se podrá proceder, de oficio o a instancia de la persona interesada, a anonimizar los datos de aquellas personas que se encuentren en una situación de protección especial que pueda verse agravada por la publicación de sus datos personales, en particular, cuando se trate de víctimas de violencia de género u otras formas de violencia contra la mujer.

d) Destinatarios de los datos: no está prevista la cesión de datos a terceros, salvo obligación legal.

e) Se solicitarán únicamente aquellos datos que sean necesarios para poder tramitar la solicitud. La falta de comunicación de dichos datos conllevará las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico.

f) Plazo de conservación de datos: los datos personales se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recaban y por los plazos establecidos en las normas vigentes para cumplir las obligaciones y responsabilidades legales, siendo suprimidos de acuerdo con lo previsto en la normativa de archivos y documentación.



g) Derechos: la persona interesada puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación al tratamiento, portabilidad y no ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado, presentando solicitud ante el Ayuntamiento de Mutxamel, a través de la sede electrónica (<https://sedeelectronica.mutxamel.org/>).

h) Derecho a reclamar: En caso de que la persona interesada considere no atendidos sus derechos o vulnerado el tratamiento de sus datos personales, puede presentar reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos, a través de la sede electrónica accesible en la dirección <https://www.aepd.es>.

i) Información adicional: Si requiere alguna información adicional puede dirigirse a [dpo@mutxamel.org](mailto:dpo@mutxamel.org).